

le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Luis Rodríguez Suárez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20013** REAL DECRETO 1804/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Fernández Oliva.

Visto el expediente de indulto de Antonio Fernández Oliva, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo y otro de sustitución de matrícula legítima de vehículo automóvil, a las penas de tres años de presidio menor por el primero y seis meses y un día de presidio menor y multa de veinte mil pesetas por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos;

Vengo en indultar a Antonio Fernández Oliva de un año de la primera de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20014** REAL DECRETO 1805/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Domingo Redondo Asensio.

Visto el expediente de indulto de Domingo Redondo Asensio, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Domingo Redondo Asensio de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20015** REAL DECRETO 1806/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Luna Raposo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Luna Raposo, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de once de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y como autor de una falta de daños, a la de cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Luna Raposo de la cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20016** REAL DECRETO 1807/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Gómez Pérez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Gómez Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Gómez Pérez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de nueve años de prisión mayor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20017** REAL DECRETO 1808/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Ángel Costa Fraga, Alfonso Muñños Area, Juan José González Galera y José María Alcolea Romero.

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel Costa Fraga, Alfonso Muñños Area, Juan José González Galera y José María Alcolea Romero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve les condenó, como autores de un delito de atentado a funcionario público, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Fiscal del Tribunal Supremo y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos;

Vengo en indultar a Miguel Ángel Costa Fraga, Alfonso Muñños Area, Juan José González Galera y José María Alcolea Romero, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de dos años de prisión menor, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20018** REAL DECRETO 1809/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta a Miguel Juan Berenguer.

Visto el expediente de indulto de Miguel Juan Berenguer, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito relativo a la prostitución, a la pena de cuatro años y diez meses de prisión menor y nueve años de inhabilitación especial y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Miguel Juan Berenguer del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20019** REAL DECRETO 1810/1982, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Luis Alvarez Castañón.

Visto el expediente de indulto de Manuel Luis Alvarez Castañón, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de cinco delitos de robo, a las penas de seis meses de arresto mayor, cinco años y cuatro meses de presidio menor y cuatro multas de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Manuel Luis Alvarez Castañón de la cuarta parte de las expresadas penas privativas de libertad.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20020** REAL DECRETO 1811/1982, de 28 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Angel Fernández García.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Fernández García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Miguel Angel Fernández García de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20021** REAL DECRETO 1812/1982, de 26 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Eccehomo Gutiérrez Barrero.

Visto el expediente de indulto de Eccehomo Gutiérrez Barrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Eccehomo Gutiérrez Barrero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20022** REAL DECRETO 1813/1982, de 2 de abril, por el que se indulta a Laureano Quesada Fernández.

Visto el expediente de indulto de Laureano Quesada Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de dos de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Laureano Quesada Fernández del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20023** REAL DECRETO 1814/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Lucio Faleato Ochoantesana.

Visto el expediente de indulto de Lucio Faleato Ochoantesana, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de treinta de enero de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cinco años de prisión menor y veinte mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador en forma parcial, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Lucio Faleato Ochoantesana de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20024** REAL DECRETO 1815/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Angel Luis Benito Lera.

Visto el expediente de indulto de Angel Luis Benito Lera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Angel Luis Benito Lera de la mitad de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20025** REAL DECRETO 1816/1982, de 2 de abril, por el que se indulta parcialmente a Juan Bautista Campo Rueda y José Estrada Revuelta.

Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Campo Rueda y José Estrada Revuelta, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y seis años de igual presidio, respectiva-